



JAL/AAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO SUPERIOR Y UNA PLAZA DE INGENIERO DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS.

Con fecha de diez de febrero se ha recibido en el Registro General del Excmo. Ayto. de Sanlúcar de Barrameda un RECURSO DE REPOSICION de don Álvaro Jaime Díaz García, con NIF nº 13103669 V, candidato de la meritada convocatoria.

Primero.-Dicho recurso se interpone contra la Resolución del Tribunal calificador de fecha de 6 de febrero del año 2002, donde se resuelven unas alegaciones vertidas y presentadas, con fecha de tres de febrero del año 2020 de don Álvaro Jaime contra el acuerdo del Tribunal de fecha de 29 de enero del año 2002 donde se acuerda otorgar en la fase de concurso las puntuaciones de los candidatos admitidos.

Segundo.- Se inadmite el mencionado recurso de reposición, ya que no procede la interposición del mismo ante un mero acto de trámite, trámite reitero del que se le otorgó un periodo para que presentara alegaciones y así lo hizo. Frente a esa alegaciones se le contestó en tiempo y forma declarando su no procedencia por las razones expuestas. En dicha contestación no se le dio pie de recurso, ya que no procedía.

Según el artículo 112 de la ley P.A.C.A.P. no podrán recurrirse los meros actos de trámite, salvo que decidan



ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

sobre el fondo del asunto, los que impidan continuar con el procedimiento, los que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Estas tres situaciones no se producen en el caso que nos ocupa.

Tercero.- Todo ello sin perjuicio que cuando el Tribunal dé la debida publicidad a la lista de candidatos con las calificaciones definitivas y el nombramiento de los dos candidatos que han obtenido la plaza, respectivamente de arquitecto e ingeniero, se dará pie de recurso al objeto de que aquellas personas interesadas puedan presentar el recurso que estimen pertinente en la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Por lo expuesto,

Se inadmite el mencionado recurso por las razones anteriormente expuestas.

Fdo. Sr. D. Javier Alcalde Lanuza, en calidad de Presidente del Tribunal.

Fdo. Sr. D. Santiago Soler Rabadán, en calidad de Vocal del Tribunal.

Fdo. Sr. D. Álvaro Aguayo Serrano, en calidad de Vocal del Tribunal.

Fdo. Sra. Da. Josefa Luisa Pacheco López, en calidad de Secretaria del Tribunal.

En Sanlúcar a 12 de febrero del año 2020.